

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

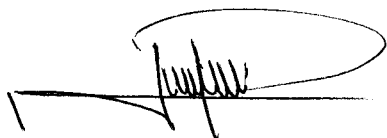
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22, del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. 112-1193, de fecha 27/10/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056073435427, usuario RUBEN DARIO CASTAÑEDA, y se desfija el día 08, del mes de Enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



CORNARE	Número de Expediente: 056073435427	
NÚMERO RADICADO:	112-1193-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	27/10/2020	Hora: 10:48:27.17... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193651, con radicado N° 112-1865 del día 27 de abril de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, mil ciento cuarenta (1140) unidades de envaraderas de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de un largo aproximado de dos (02) metros, los cuales fueron incautado por la Policía Nacional, el día 26 de abril de 2020, en el municipio de El Retiro (vía que conduce al municipio de Monte Bello), al señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.370 de Sonsón (Antioquia), quien se encontraba transportando dicho material, en el vehículo tipo camión de placas WEF-367, marca Mitsubishi, modelo 2007, color blanco, y quien a pesar de contar con la Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria de Cultivos Forestales Nro 8909290552, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ella se especificaba que el material forestal a ser movilizado consiste en seis (6) metros cúbicos de madera Ciprés en bloque, lo cual dista sustancialmente de lo realmente transportado. Por lo tanto, el material incautado no contaba con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0500 del 05 de mayo de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.370 de Sonsón (Antioquia).

Que el día 12 de mayo de 2020, se realizó la entrega del vehículo tipo camión placas WEF-376, marca Mitsubishi Fuso, modelo 2007, color blanco, a título de depósito provisional a su propietario, el señor MAURICIO ANDRÉS CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.732.182.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0769 del 28 de julio de 2020, se formuló al señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.370 de Sonsón (Antioquia), el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Transportar material forestal, consistente en mil ciento cuarenta (1140) unidades de envaraderas de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de un largo aproximado de dos (02) metros, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017.

Que el auto N° 112-0769 del 28 de julio de 2020, se notificó de forma personal el día 25 de agosto de 2020, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, aclarando que respetando el debido proceso y por motivos de salubridad pública, el termino en cuestión para hacer efectivo el derecho a la defensa, comenzó a contar a partir del día 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a la Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, emitida por esta Corporación. oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193651, con radicado N° 112-1865 del día 27 de abril de 2020.
- Oficio 1061/DISRI-ESRET, 29.58 presentado por la Policía Nacional el día 26 de abril de 2020.
- Acta inventario de Automotores (Vehículo placas WEF 376) presentado por la Policía Nacional.
- Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales con remisión N° 8909290552.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO.
- Copia de la Licencia de Transito Nro 10015421755.



- Constancia de entrega del vehículo tipo camión placas WEF-376 a título de depósito provisional al señor MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.732.182.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.728.370

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

de Sonsón (Antioquia), no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056073435427, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.728.370 de Sonsón (Antioquia), las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193651, con radicado N° 112-1865 del día 27 de abril de 2020.
- Oficio 1061/DISRI-ESRET, 29.58 presentado por la Policía Nacional el día 26 de abril de 2020.
- Acta inventario de Automotores (Vehículo placas WEF 376) presentado por la Policía Nacional.
- Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales con remisión N° 8909290552.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO.
- Copia de la Licencia de Transito Nro 10015421755.
- Constancia de entrega del vehículo tipo camión placas WEF-376 a título de depósito provisional al señor MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.732.182.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.728.370 de Sonsón (Antioquia).



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

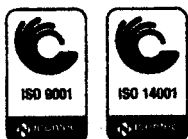
Expediente N° 066073435427
Fecha: 22/10/2020
Proyecto: Andrés Felipe Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40